



|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1395                           |
| Radicado            | 05266 40 03 002 2019 00354 00  |
| Proceso             | Ejecutivo                      |
| Demandante (s)      | Banco Popular S.A.             |
| Demandado (s)       | Brayan Smith Hernández Quetama |
| Tema y subtemas     | Siga adelante con la ejecución |

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Popular S.A. en contra de Brayan Smith Hernández Quetama.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra del demandado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso al demandado el día 12 de agosto de 2020, quien dentro del término legal no presentó oposición (fls. 35 y 36)

### CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se el demandado fue notificado mediante aviso (fls. 35 y 36), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,



## RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000=. Tásense por secretaria.

## NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

ACE